Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSTANCIATORIO Nº 914

Popayán, Noviembre veintinueve (29)) de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 2019- 00573-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JAIME ALBEIRO ALPALA CHAMORRO

Teniendo en cuenta el memorial de subrogación parcial, el demandante BANCO DE BOGOTA a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, Del crédito ejecutado en este proceso en contra de JAIME ALBEIRO ALPALA CHAMORRO.

Importa recordar que la subrogacion es un acto jurídico a través del cual un acreedor –cedente-, transfiere de manera voluntaria el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta -cesionario-.

La cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, este último modificado por el Art. 423 del C.G.P.

En mérito de lo cual, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la subrogación parcial del crédito que hace BANCO DE BOGOTA, en calidad de cedente de la obligación, dentro del presente proceso aL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS., como cesionario. En consecuencia queda este último facultado para actuar como titular del cesionario, para seguir adelantando la presente ejecución.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar como apoderada de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, a la Dra. LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, tal como ha sido solicitado en memorial que antecede.

TERCERO.- ENVIESE copia digital del presente proceso al correo electrónico luisafernanda.arenas@gmail.com, tal como ha sido solicitado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CV

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1261583ee074d422e7ecbdf5bb50e06029607b2d05fc68f9babf943ccad2a09e**
Documento generado en 29/11/2021 09:12:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica